

**FIJA COSTOS DIRECTOS DE  
REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA AL CONSEJO PARA LA  
TRANSPARENCIA EN EJERCICIO DEL  
DERECHO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 198**

**SANTIAGO, 21 JUL. 2010**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente su artículo 18; el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designó a los consejeros directivos del Consejo para la Transparencia; y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de los principios de este derecho, conforme dispone la letra k) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
2. Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2008, dispone que “sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada”, señalando, además, que “la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.”
3. Que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción “todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado,

excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción”.

4. Los criterios definidos por el Consejo Directivo del Consejo, mediante su Instrucción General N° 6, para definir los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la Administración del Estado.
5. Que para determinar el valor real de reproducción de la información solicitada al Consejo por medios físicos, esto es, fotocopias e impresiones, se usaron los valores cobrados por el proveedor Tecnodata, con quien se contrató, a través de Convenio Marco, el arriendo de impresoras y multifuncionales, en tanto que, para la información solicitada mediante su grabación en medios magnéticos, los valores se obtuvieron en base a los precios de compra del Convenio Marco de la Dirección de Compras.

### RESUELVO:

- 1° **FIJASE** como costo directo de reproducción de la información solicitada al Consejo para la Transparencia, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

Producto	Características	Precio unitario
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g carta	\$14 más IVA
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g oficio	\$14 más IVA
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g doble carta	\$25 más IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g carta	\$250 más IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g oficio	\$250 más IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g doble carta	\$350 más IVA

Producto	Características	Precio unitario
Grabado CD	Normal	\$ 91 IVA incluido
Grabado DVD	Normal	\$ 130 IVA incluido
Grabado en pendrive	512 MB	\$ 8.600 IVA incluido
Grabado en pendrive	1 GB	\$ 12.104 IVA incluido

- 2° **AUTORIZASE** el cobro de los costos directos de reproducción de información solicitada por medios físicos, cuando deban entregarse más de cien (100) páginas,

tratándose de impresión en blanco y negro y más de diez (10) páginas, tratándose de impresión a color, y de información solicitada por CD o DVD cuando se supere la unidad.

- 3° Los costos establecidos en el numeral ante precedente deberán ser pagados mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente del Consejo para la Transparencia del Banco Estado de Chile, para lo cual se informará oportunamente a los solicitantes, todos los datos necesarios para llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones. Una vez acompañado por el requirente el comprobante de depósito o transferencia y previa verificación de la operación, se entregará la información.
- 4° Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



*[Handwritten signature]*  
JFI/VPC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Archivo